

**INFORME SECRETARIAL:** 06 de diciembre de 2021. A Despacho el proceso Verbal de Pertenencia, informando al señor Juez, que el Dr. Rubén Dario Giraldo Herrera, apoderado judicial de la parte demandante, en escrito presenta al Despacho fotografías de la valla instalada. Adicionalmente se informa que la hay un error en el nombre de la demandada al admitir la demanda, toda vez que lo correcto es OLIVIA y no Oliva. Sírvase proveer.



**DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR**

Belalcázar, Caldas, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Verbal sumario de pertenencia
<b>Demandante:</b>	RIGOBERTO ANDRÉS VELÁSQUEZ BURGOS
<b>Demandada:</b>	MARIA OLIVIA MARÍN ZAPATA
<b>Radicado:</b>	2021-00106-00
<b>Actuación:</b>	Auto corrige nombre demandada en auto admisorio, agrega fotos y requiere apoderado
<b>Auto interlocutorio N°:</b>	560

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado se dispone a resolver.

**Consideraciones**

El artículo 286 del Código General del Proceso relativo a corrección de errores aritméticos y otros dispone:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan***

**en ella.”** (Negrillas ajenas al original).

Toda vez que al admitir la demanda, se incurrió en el error de nombrar a la demandada como María Oliva Marín de Zapata, debiendo ser MARÍA OLIVIA MARÍN DE ZAPATA, con fundamento en el último inciso de la norma en cita se corregirá el auto admisorio de la demanda para que se entienda que la misma fue enfilada en contra de la señora MARÍA OLIVIA MARÍN DE ZAPATA y PERSONAS INDETERMINADAS.

ii) Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora aportó fotografías de la valla instalada, de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual, verificado su contenido, cumple con los requisitos exigidos por la citada normativa y quedando pendiente su revisión en cuanto al tamaño de la misma y el tamaño de la letra, en la inspección judicial que para el efecto se lleve a cabo, se ordenará agregarla al expediente y una vez se reciba el certificado de tradición del inmueble con la inscripción de la demanda debidamente registrada, se dispondrá su publicación de su contenido en el Registro de Nacional de Personas Emplazadas.

Al respecto, se informará al apoderado de la parte actora, si por secretaría no se ha hecho, que el oficio No. 272 del 25 de octubre de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, fue enviado el 09 de noviembre de 2021, para que proceda a su diligenciamiento en el menor tiempo posible.

Por lo dicho en presencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar,

### **Resuelve**

**Primero.** SE CORRIGE el ordinal Primero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, en el sentido de que la misma va dirigida en contra de la señora MARÍA OLIVIA MARÍN DE ZAPATA y PERSONAS INDETERMINADAS y no contra María Oliva Marín de Zapata, como se dijo.

De igual forma se corrige ordinal Cuarto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, en el sentido de que el emplazamiento debe ser de la señora MARÍA OLIVIA MARÍN DE ZAPATA y PERSONAS INDETERMINADAS y no de María Oliva Marín de Zapata, como se dijo.

**Segundo.** AGRÉGUENSE al expediente las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla, y una vez se reciba el certificado de tradición del inmueble con la inscripción de la demanda debidamente anotada, se publicará su contenido en el Registro de Nacional de Personas Emplazadas.

Adicionalmente, se informa al apoderado de la parte actora, que el oficio No. 272 del 25 de octubre de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, fue enviado el 09 de noviembre de 2021, para que se proceda al diligenciamiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line on the right side.

**JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA**  
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y  
28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)